

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL

Proceso No. 2015-220

DEMANDANTE: RICARDO BARBOSA BUSTOS

DEMANDADO: CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA; ASFALTOS LA HERRERA S.A.S, y en solidaridad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL –UMV.

Fecha: 18 de febrero de 2022

Hora: 2:30 p.m.

Auto: Se reconoce personería jurídica al Dr. HANSEL FERNANDO PINILLOS HERNANDEZ, como apoderado sustituto de la parte demandante y a la Dra. ERIKA VIVIANA ORTIZ como apoderada de la Unidad de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Se retoma la audiencia en la etapa de excepciones previas.

En mérito de lo expuesto el juzgado treinta laboral resuelve:

Primero: Acatar lo ordenada por el superior y diferir para resolver como de fondo la excepción previa de prescripción propuesta por la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL y falta de legitimación en la causa por pasiva.

Segundo: Declarar no probada la excepción falta de integración del litisconsorcio necesario.

Tercero: Sin condena en costas ni a favor ni en contra de las partes.
Notificado en estrados

SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se niega el llamamiento en garantía y sin medidas que tomar.

Notificado en estrados.

FIJACIÓN DE HECHOS

AUTO

CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA y ASFALTOS LA HERRERA SAS, todos los hechos serán objeto de prueba.

La UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL acepto los hechos 1,2,3,5, 18,19, 20 y parcialmente el 4, el 21 y el 30.

FIJACIÓN DE LITIGIO

El litigio se encaminará a establecer la procedencia de los siguientes problemas jurídicos

1. Establecer si la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL es la empleadora del señor RICARDO BARBOSA en el tiempo que duro el contrato laboral en la forma como fue señalada como pretensión principal en la reforma de la demanda.
2. Establecer si las empresas, CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA y ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. resultan solidariamente responsable por las acreencias derivadas del contrato de trabajo a favor del trabajador demandante y a cargo de la UMV? ¿Hasta dónde se extiende la solidaridad, si hay lugar a ello.
3. Verificar si procede la reclamación de los salarios, prestaciones sociales y vacaciones desde 22 de marzo de 2011 a 21 de septiembre de 2012, así como las indemnizaciones por despido sin justa causa y sanción moratoria por el no pago de las prestaciones sociales.
4. Verificar si prospera algún medio defensa propuesto por las llamadas a juicio incluidas las diferidas.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES. folios 2 a 17, y folios 176 y 177.

Interrogatorio de parte: Se niega.

DECLARACIÓN JURAMENTADA, se niega.

TESTIMONIALES: JOSE EDILBERTO SALINAS, LUIS GUILLERMO NEISA, FERNANDO PULIDO RAMIREZ, ALBERTO BAQUET MUÑOZ, ROBERTO ROA SANCHEZ, LUIS ERNESTO PEREZ, ANAMILENA REYES BETANCORTT, BERNARDO FELICIANO CASTELLANOS, CARLOS JULIO PINZON, EDGAR ARIAS RAMIREZ, EDGAR ENRIQUE MUÑOZ, FELIZ EDUARDO BAQUERO, FERNANDO PULIDO, GUSTAVO ECHAVARRIA, JAIR SAAVEDRA RAMIREZ, EDGAR GARCIA BARACALDO, FREDY GIOVANY MOLANO, ISIDRO FAUSTO BELTRAN, ERMESIAS OSPINA LUGO.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS: no hay lugar requerir.

PARTE DEMANDADA

EL CURADOR AD-LITEM - NO SOLICITO PRUEBAS.

A favor de la UNIDAD DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE MANTENIMIENTO VIAL.

Documental: los 4 documentos allegados

Interrogatorio de parte: al demandante.
Exhibición provocada de documentos, Se niega.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Auto: se cierra el debate probatorio, se corre traslado para alegatos de conclusión y se dicta la siguiente sentencia:

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo desde el 22 de MARZO de 2011 y el 21 de SEPTIEMBRE de 2012, entre RICARDO BARBOSA BUSTOS, identificado con C.C. No.79.538.469, como trabajador y las EMPRESAS CORTAZAR GUTIERREZ LTDA y ASFALTOS LA HERRERA S.A.S que conforman el CONSORCIO LUZ, en calidad de empleador, teniendo como salario suma de 759.000 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a las demandadas CORTAZAR GUTIERREZ LTDA y ASFALTOS LA HERRERA S.A.S que conforman el CONSORCIO LUZ a pagar al demandante señor RICARDO BARBOSA BUSTOS los siguientes conceptos y sumas dinerarias.

- a. \$1.290.300 Por Salarios del 1º de agosto al 21 de septiembre de 2012.
- b. \$550.275 por Cesantías del 1º de enero a 21 de septiembre de 2012.
- c. \$47.873 por Intereses a las cesantías
- d. \$550.275 prima de servicios del 1º de enero a 21 de septiembre 2012.
- e. \$569.250 por compensación de vacaciones de todo el tiempo laborado.
- f. \$1.207.634 por concepto de indemnización art. 65 intereses moratorios liquidados del 22 de septiembre de 2012 a 4 de enero de 2014, artículo 65 C.S.T

TERCERO: DECLARAR de oficio probada parcialmente la excepción de pago de los salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y compensación de vacaciones por la suma de \$1.730.893, por estar acreditado que la Unidad ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, consigno al demandante por concepto de acreencias laborales adeudadas al trabajador, quedando un saldo insoluto y pendiente de pago a favor del trabajador por la suma de \$1.277.080. Y no probadas las demás excepciones propuestas.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS en esta primera instancia a las EMPRESAS CORTÁZAR GUTIÉRREZ LTDA y ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. que conforman el CONSORCIO LUZ. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la cantidad \$250.000 a favor del demandante.

QUINTO: DECLARAR a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL solidariamente responsable del reconocimiento y pago de las obligaciones impuestas en esta sentencia a la demandada CONSORCIO LUZ, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEXTO: SEÑALAR Como gastos definitivos de curaduría la suma de \$400.000, valor que debe cubrir la parte demandante y se tendrá en cuenta en la liquidación de costas.

SEPTIMO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UMV en lo que tiene que ver con la solidaridad.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Los apoderados de la parte demandante y de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, interponen y sustentan el recurso de apelación. Por estar debidamente sustentado se concede en el efecto suspensivo y se ordena elaborar un acta donde conste lo acontecido en la audiencia la parte resolutive el recurso y su concesión para ser enviadas las presentes diligencias ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en su sala laboral para que resuelva lo que en derecho corresponda. no siendo otro el objeto de la presente se firma por quien en ella intervinieron.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria.

La presente decisión se notifica a las partes EN ESTRADOS.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f89c04b229897c79ce3fb6f29054781f07748fcea9613e9470d63bc4d98cfc**

Documento generado en 21/02/2022 10:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>